República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Instrucción

HÉCTOR JAVIER ALARCÓN GRANOBLES
Magistrado ponente

AEI 00219-2021
Radicado N° 00474
(Aprobado Acta N° 38)

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I. VISTOS

Decide la Sala si el escrito dirigido por los señores Elmer José Montaña Gallego y John José Montaña Gallego mediante el cual señalan al Representante a la Cámara CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, de promover la conformación de grupos civiles armados en el curso de las movilizaciones ciudadanas, reúne las exigencias legales para ser tenido como denuncia.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de 8 de agosto de 2021, allegado por correo electrónico a la Secretaría de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, los señores Elmer José Montaña Gallego y John José Montaña Gallego, denunciaron al Representante a la Cámara CHRISTIAN MUNIR

GARCÉS ALJURE, por la presunta comisión de los delitos de concierto para delinquir agravado con fines de conformación de grupos armados y otros[1].

Tras hacer un recuento de los distintos altercados de orden público que se presentaron en la ciudad de Santiago de Cali los días 9 y 28 de mayo de 2021, en el marco de las movilizaciones ciudadanas del denominado *"paro nacional"*, destacaron que en las confrontaciones presentadas entre los manifestantes y la Policía Nacional, *"se pudo observar a personas vestidas de civil que portaban armas de fuego de corto y largo alcance, con las cuales disparaban en contra de la multitud. Junto a los agresores había miembros uniformados de la policía nacional"*.[2]

2. Señalaron además, como "*hecho relevante*", que en la noche del 30 de mayo de 2021, una persona a quien identificaron como Rafael Andrés Escobar González, aceptó -*sin precisar a través de qué medio*– su participación en los eventos descritos y sostuvo que de manera conjunta con otras personas de la comuna 22, *"habían conformado un grupo armado para sus casas, empresas y propiedades, debido a que la fuerza pública no estaba en capacidad de hacerlo*"[3].

3. Igualmente, sostuvieron que el medio de comunicación *Cuestión Publica,* informó acerca la existencia de una reunión adelantada el día 28 de mayo de 2021, en horas de la mañana, entre la Policía y miembros de las juntas de acción comunal de

[1] Folio 2 del Cuaderno Original n.º 1.
[2] *Ibídem.*
[3] *Ibídem.*

los barrios que integran la comuna 22 de la ciudad de Santiago de Cali, a la que "*asistieron como invitados especiales el Representante a la Cámara por el Departamento del Valle del Cauca, CHRISTIAN GARCÉS AMURE y el Coronel LUIS ERNESTO GÓMEZ LUNA, subcomandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali; cuyo tema a tratar fue denominado "seguridad para el día de hoy*"[4]. (sic)

De acuerdo con la publicación realizada por ese medio de comunicación, adujeron que *"la convocatoria rezaba "El Representante Cristian Garcés (sic) logró que atendieran su invitación para vincular a la Reunión (sic) La COMANDANCIA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CALI",*[5] circunstancia que en criterio de los denunciantes, *"posiblemente ubicaría al representante Garcés como el líder político que habría planteado la alianza de civiles con la Policía para temas de seguridad el 28 de mayo en el sur de Cali",* a lo que añadieron que el resultado de esa reunión fue la conformación de *"un grupo de civiles armados quienes conjuntamente con miembros de la policía arremetieron contra los manifestantes que se encontraban concentrados en inmediaciones de la Universidad del Valle, hiriendo a varios de ellos y reteniendo a otros, quienes fueron trasladados a las instalaciones de la estación de policía del barrio ciudad jardín, donde fueron sometidos a malos tratos y torturas"*[6].

4. Finalmente, indicaron que el Representante a la Cámara GARCÉS ALJURE, ha sido un *"fervoroso promotor del*

[4] Folio 4 del Cuaderno Original n.º 1
[5] *Ibídem.*
[6] Folio 5 del Cuaderno Original n.º 1

armamentismo ciudadano", relacionado con la conformación de los grupos civiles armados que actuaron en la ciudad de Santiago de Cali durante las jornadas de protesta, hecho que según señalaron, se encuentra documentado por los medios de comunicación "*Cuestión Publica y Colombiacheck"*, en los links que relacionaron en su escrito de denuncia[7].

III. CONSIDERACIONES

1. De la competencia

La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia es competente para pronunciarse y adoptar la decisión que corresponda en este asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 235-4 de la Constitución Política y 75-7 de la Ley 600 de 2000.

En efecto, la norma constitucional en cita, modificada por el Acto Legislativo n° 01 de 2018, sostiene que la facultad exclusiva y excluyente para investigar y juzgar los delitos cometidos por los miembros del Congreso, recae en la Corte Suprema de Justicia y, en particular, en la Salas Especiales de Instrucción y Juzgamiento creadas para ese fin.

En ese entendido, como quiera que el asunto que ocupa la atención de esta Corporación tiene relación con CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE quien ostenta la calidad de

[7]https://cuestionpublica.com/paso-a-paso-el-dia-en-que-la-policia-coopero-con-hombres-armados-vestidos-de-civil/
https://cuestionpublica.com/cuando-la-policia-se-alio-con-hombres-armados-vestidos-de-civil/
https://colombiacheck.com/especiales/que-paso-en-el-sur-de-cali-el-9m-con-la-guardia-indigena-y-los-camisetas-blancas.

Representante a la Cámara[8], elegido para el periodo constitucional 2018-2022 y actualmente en ejercicio del cargo, no hay duda frente a la competencia de la Sala de Instrucción para adoptar la decisión que en derecho corresponda en relación con los escritos presentados por Elmer José Montaña Gallego y John José Montaña Gallego.

2. La denuncia y su inadmisión.

2.1. La denuncia es un medio a través del cual los ciudadanos —*particulares y servidores públicos*—, en ejercicio de los principios constitucionales de responsabilidad jurídica y solidaridad, informan a las autoridades acerca de la comisión de los comportamientos que han llegado a su conocimiento y que consideran constituyen una conducta punible investigable de oficio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 600 de 2000.

Los preceptos que imponen a los ciudadanos el deber de denunciar se integran con aquellos que prevén los requisitos que deben reunir la denuncia, querella o petición (Art. 29 Ley 600 de 2000). La importancia de satisfacer dichas exigencias para que la denuncia pueda ser tenida en cuenta por las autoridades judiciales, deviene no solo de su capacidad para poner en marcha el ejercicio de la acción penal, sino también de la posibilidad que tiene la denuncia para afectar derechos fundamentales de las personas investigadas. Por tanto, se impone su ejercicio responsable y fundamentado, en procura

[8] https://www.camara.gov.co/representantes/christian-munir-garces-aljure.

de evitar un desgaste injustificado del aparato de investigación y juzgamiento del Estado.

2.2. Ese deber, en punto del contenido formal de la denuncia, se concreta en determinar la ocurrencia de un hecho, circunscribiéndolo espacial y temporalmente de tal manera que se suministre información fáctica que permita perfilar la investigación (el evento delictivo y sus circunstancias mínimas de tiempo, modo y lugar). Además, debe ser presentada bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la radicación de la noticia criminal en los casos de denuncia escrita), y manifestar si los mismos hechos fueron puestos en conocimiento de otra autoridad.

2.3. De otra parte, la denuncia exige un contenido material para dotarla de validez por cuanto es imprescindible que registre hechos que revistan las características de una conducta punible, esto es, que los supuestos fácticos se adecúen a la descripción contenida en uno de los tipos que integran la parte especial del Código Penal. Para ello, la denuncia debe aportar información y/o prueba suficiente para que el funcionario judicial pueda inferir que el hecho suficientemente descrito tuvo lugar y, de esa manera, adelantar su labor investigativa.

2.4. Es de tal entidad la exigencia de la adecuada fundamentación de la denuncia, en el sentido que refiera una «*relación detallada de los hechos*», que el legislador ha previsto como consecuencia ante la omisión de esa información mínima, que el funcionario judicial pueda inadmitir tanto las «*denuncias sin fundamento*» que pueden tener autor conocido,

como las *«anónimas que no suministren pruebas o datos concretos que permitan encauzar la investigación»*.

De ahí que la Corte Suprema de Justicia sostenga que se torna imperativa la inadmisión de la denuncia en los siguientes supuestos:

> *...cuando el relato fáctico que la sustenta no contiene una imputación concreta, definida, revestida de seriedad que permita inferir de modo razonable la posible ocurrencia de una o más conductas punibles, identificar sus autores y encaminar una posible investigación, sino una sindicación abstracta, genérica e imprecisa, desprovista de medios suasorios que la sustenten, a partir de la cual no es posible deducir la ocurrencia de delitos ni encauzar una investigación para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su comisión.* (CSJ, AP 6 jul. 2016, rad. 47015).

Por su parte, la Corte Constitucional ha explicado que *«una denuncia que se contrae a hechos que son manifiestamente inocuos, que evidentemente revelan una actuación conforme a derecho, o una queja ostensiblemente intrascendente para el derecho penal, es sin duda una denuncia sin fundamento»*. (CC, C-1177/2005).

Esta línea jurisprudencial ha sido replicada por la Sala Especial de Instrucción que, en varias ocasiones, ha mencionado la procedencia de « [...] *la inadmisión de la denuncia, no obstante conocerse la identidad del denunciante, cuando del relato que se incluye en aquella no se logra establecer una imputación específica que pueda llevar al instructor razonadamente a inferir sobre la ocurrencia de una conducta delictual»*. (CSJ, SEI 20 mar. 2019, rad. 00031).

3. Sobre la denuncia presentada en el caso concreto.

3.1. En el asunto bajo examen, ambos denunciantes sindicaron al congresista CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE de promover la conformación de los grupos civiles armados que participaron en los hechos de desorden público acaecidos en Santiago de Cali el 28 de mayo de esta anualidad, conclusión a la que arribaron sin mayor evidencia, al relacionar estos acontecimientos con una reunión que, según dicen, tuvo lugar el 28 de mayo de 2021, entre los presidentes de las juntas de acción comunal de los barrios que integran la comuna 22 de esa ciudad, el coronel Luis Ernesto Gómez Luna y el representante GARCÉS ALJURE, la cual tuvo por propósito tratar temas de seguridad para ese día.

Como puede advertirse, la atribución realizada al congresista denunciado constituye un señalamiento vago, abstracto y generalizado por cuanto no aporta información, ni elemento suasorio alguno del que válidamente pueda inferirse que la supuesta actividad desplegada por el aforado en la referida reunión, estuvo presuntamente dirigida a concertarse con la ciudadanía y la policía nacional para proceder a la conformación de grupos civiles armados, que mediante el uso de la violencia, atacaran a quienes hacían parte de las manifestaciones, lo que, como quedó discernido en precedencia e insiste la Sala en este punto, de ninguna manera puede propiciar el inicio de una investigación penal, ni aún, de carácter previo.

3.2. La deficiencia puesta de presente tampoco se supera cuando se consulta el contenido de las publicaciones efectuadas en los medios de comunicación *Cuestión Pública y Colombiacheck*, en las cuales los quejosos soportan sus señalamientos.

En efecto, las notas periodísticas dan cuenta, de manera coincidente, de los hechos de violencia ocurridos en las protestas que se presentaron en inmediaciones del barrio Ciudad Jardín para el 28 de mayo de 2021, en las cuales, se afirmó, hombres armados vestidos de civil dispararon en contra de los manifestantes con la anuencia de la fuerza pública.

Particularmente, la crónica publicada por el portal *Cuestión Pública,* que lleva por título "*Cuando la Policía se alió con hombres armados vestidos de civil*"[9], señaló que fue el Representante a la Cámara CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, quien promovió en la reunión del 28 de mayo de 2021, sostenida con los presidentes de las juntas de acción comunal de los barrios que integran la comuna 22 de esa ciudad y el coronel Luis Ernesto Gómez Luna, la alianza entre habitantes de esos barrios y la policía nacional, la cual fue, según concluye el medio periodístico con precario y muy dudoso soporte, el antecedente inmediato de los altercados de orden público acaecidos en la fecha indicada.

En efecto, para soportar su dicho, el medio en comento refirió que en una imagen, que provino de un chat de

[9] https://cuestionpublica.com/cuando-la-policia-se-alio-con-hombres-armados-vestidos-de-civil/

WhatsApp, se enuncian las conclusiones de la mencionada reunión, a saber: "*1) Las fuerzas militares y de Policía de Cali son conscientes y están enteradas de la situación de la ciudad y la comunidad del Sur de Cali. 2) Tienen previstos los operativos conjuntos para afrontar los actos de vandalismo y terrorismo. 3) Han dispuesto un número de efectivos y equipos necesarios para tal fin*"[10], determinaciones en las que a juicio del medio periodístico, y no obstante admitir que no se empleó allí la palabra "civil", "*estarían los indicios enumerados de esta* ***alianza entre hombres armados vestidos de civil y fuerza pública***"[11]. (Énfasis dentro del texto)

Aunado a lo anterior, especulativamente se resaltó que una iniciativa como la de promover entre la ciudadanía la conformación de grupos de "*autodefensa*", no resultaría "*extraña*" al representante GARCÉS ALJURE, pues rememoraron que en su ejercicio como congresista, ha sido el promotor de iniciativas legislativas orientadas a regular el porte y la tenencia de armas de uso civil.

Tal como se observa, la conclusión a la que arribó el medio periodístico y que, a no dudarlo, es la replicada por los denunciantes, constituye una aseveración sin asidero distinto a un comentario soportado en inferencias y valoraciones propias de quien o quienes hayan redactado la publicación y de la que difícilmente se advierte un señalamiento concreto, claro y definido que permita colegir razonablemente la vinculación a una o más conductas delictivas por parte del congresista CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE.

---

[10] Ibídem.
[11] Ibídem.

3.3 De otra parte, el hecho que el Representante a la Cámara GARCÉS ALJURE sea ponente del proyecto de ley *"Por medio de la cual se fortalece el monopolio del Estado sobre las armas, se regula el porte y la tenencia de armas de uso civil y se dictan otras disposiciones"*[12], no puede esgrimirse como un argumento que respalde los etéreos señalamientos hechos en su contra, en tal sentido, no debe obviarse que, se compartan o no, las iniciativas legislativas de los congresistas son fruto del ejercicio de su función congresual dentro del sistema democrático, lo cual no puede ser motivo de reproche penal.

Por último, debe señalarse que habida cuenta del conocimiento que tienen los señores Montaña Gallego de los hechos materia de denuncia, que se encuentra cimentado, como ya se anotó, en las publicaciones efectuadas en la red y no en una percepción directa o indirecta de los mismos, ninguna utilidad tendría disponer su ampliación de denuncia para explorar la posibilidad de superar su falta de fundamento que, es evidente no podrá descartarse, toda vez que como aquí se ha ilustrado, las deducciones hechas en esas notas periodísticas frente a la presunta conducta del representante CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, son igualmente abstractas, genéricas y carentes de respaldo probatorio.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia,

[12]https://www.camara.gov.co/sites/default/files/202108/CHRISTIAN%20MUNIR%20GARCES%202020-2021.pdf

RESUELVE

1. **INADMITIR** como denuncia el escrito presentado por los señores Elmer José Montaña Gallego y John José Montaña Gallego en el que atribuyen al Representante a la Cámara CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, la presunta comisión de los delitos de concierto para delinquir agravado con fines de conformación de grupos armados y otros.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición. En firme, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MISAEL FERNANDO RODRÍGUEZ CASTELLANOS
Magistrado

HÉCTOR JAVIER ALARCÓN GRANOBLES
Magistrado

FRANCISCO JAVIER FARFAN MOLINA
Magistrado

CRISTINA LOMBANA VELÁSQUEZ
Magistrada

CÉSAR AUGUSTO REYES MEDINA
Magistrado

MARCO ANTONIO RUEDA SOTO
Magistrado

ADRIANA HERNÁNDEZ AGUILAR
Secretaria

Received 3-9/21
[illegible]